



Santiago, 01 de febrero de 2022.

INICIATIVA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

DE: VICTORINO ANTILEF ÑANCO, MACHI FRANCISCA LINCONAO, ALEXIS CAIGUAN, NATIVIDAD LLANQUILEO, WILFREDO BACIAN, TANIA MADARIAGA, ISABEL GODOY, LISETTE VERGARA, ERIC CHINGA, GIOVANNA GRANDÓN Y MANUEL WOLDARSKY.

PARA: MESA DIRECTIVA

NOMBRE PROPUESTA DE NORMA: DE LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y FOMENTO DE LOS ÁRBOLES ENDÉMICOS Y BOSQUE NATIVO.

ANTECEDENTES REGLAMENTARIOS

1. Que, el Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.
2. Los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.
3. Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.
4. Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.

5. Que, la Convención Constitucional ha reconocido la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas como una fuente idónea para conceptualizar el principio de plurinacionalidad (letra “d” del art. 3, del Reglamento General), y como una fuente vinculante para el proceso de participación y consulta indígena, junto al Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otras fuentes (art. 7 del Reglamento de Participación y Consulta Indígena)

FUNDAMENTOS

1. Que la propuesta de protección, recuperación y fomento de los árboles endémicos y bosques nativos busca una protección constitucional de estos, por la importancia que tienen en la captura de carbono, disponibilidad de agua y, en general, en la mitigación de los efectos adversos del cambio climático.
2. Asimismo, se busca proteger constitucionalmente los árboles endémicos y bosques nativos, por la importancia que tiene para los pueblos y naciones preexistentes al Estado. Las naciones originarias desde milenios, han establecido relaciones armónicas, han comprendido que coexisten con ellos, y que estos cumplen distintos roles en el orden natural establecido en el mapu (tierra en Mapuzungun), y en el itrofillmongen (esto es, en la diversidad de vida tangible y espiritual, su interrelación e interdependencia en el nag mapu).
3. La escasa comprensión de la cosmovisión y el afán de convertir a Chile en una potencia mundial, ha acarreado políticas públicas que son atentatorias para proteger, recuperar, mantener y fomentar el bosque nativo. Un claro ejemplo es precisamente el DFL 701 que incentivó las plantaciones exóticas a través de la bonificación.
4. Hoy, las plantaciones de pino y eucaliptus, han ocasionado una pérdida irreparable a los ecosistemas. Escasez de disponibilidad de agua en zonas que era impensado (La región de los Ríos por citar un ejemplo), pérdida de hierbas naturales, de árboles endémicos y milenarios, pájaros, abejas, entre otros y; en territorios indígenas, han generado innumerables problemas socioculturales, pues hoy es posible encontrar espacios socioculturales de gran importancia en la espiritualidad de los pueblos en plantaciones forestales tales como Eltuwe, Gillatuwe, menoko en el caso mapuche y sus correlatos en los otros pueblos, transgrediendo el orden natural de tales espacios.
5. Esta situación fáctica urge solucionar. Garantizar su protección en la constitución es un cauce institucional idóneo por su ánimo de permanencia en el tiempo y, porque recoge los anhelos de una sociedad determinada, que ha tomado conciencia de la importancia de los árboles en el espacio.

6. En la actual Constitución vigente en Chile, no hay norma expresa que promueva la protección, recuperación y fomento de los bosques nativos, solo es posible ver regulaciones aisladas a nivel legal, tales como ley 20.283, que no recoge la espiritualidad de los pueblos.
7. En el derecho internacional, el bosque nativo cabe en la categoría de recursos naturales reconocido para el caso de pueblos indígenas, a propósito del derecho a la tierra, el territorio y los recursos naturales (art. 14 y 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; artículo 28 de la declaración de derechos de los pueblos indígenas). El Convenio sobre la Diversidad Biológica, además de imponer el deber de conservación (art. 1), garantiza el respeto de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales en el uso sostenible de la diversidad biológica (letra “j” art. 8).
8. La propuesta viene a llenar el vacío constitucional garantizando la protección, recuperación y fomento del bosque nativo para avanzar hacia una política de deforestación cero, y hacerse cargo del daño ambiental amparadas en la actual Constitución.
9. La propuesta formula tres iniciativas de normas constitucionales permanentes y dos de normas constitucionales transitorias, todos para ser discutidas en la Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico (Comisión N°5).
10. Que en virtud de los fundamentos expuestos, las y los convencionales firmantes de acuerdo a lo señalado precedentemente, venimos en presentar la siguiente iniciativa convencional constituyente:

INICIATIVA CONSTITUYENTE DE NORMAS

DE LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y FOMENTO DE LOS ÁRBOLES ENDÉMICOS Y BOSQUE NATIVO.

Artículo x1. De la Protección especial a bosques nativos y humedales.

El Estado se obliga a corregir toda violación al itrofillmongen que comprende también ecosistemas y bienes naturales comunes, promovida, amparada o permitida bajo el imperio de la Constitución precedente; y a reparar el daño ambiental, considerando y reconociendo el valor fundamental del bosque nativo y humedales en la captura de carbono y disponibilidad de agua. Por permitir directamente la mitigación de efectos adversos del cambio climático, los bosques nativos y humedales gozarán de especial protección, siendo los suelos de aptitud forestal bienes de carácter estratégicos tanto para el país como para los pueblos y naciones preexistentes al estado; obligando a todos los órganos del Estado a lograr

el objetivo de cero deforestación de bosques nativos, e impulsar la reparación de éste ejerciendo la nacionalización de la actividad forestal y empresas forestales por exigirlo así la equidad y solidaridad intergeneracional.

Los terrenos que hayan estado sometidos a sustitución de bosque nativo por monocultivos por parte de empresas forestales y que corresponda a tierras o territorio ancestral de pueblos y naciones indígenas serán transferidos a título gratuito a éstos para la recuperación y protección conjunta del bosque nativo.

El monto de la indemnización o indemnizaciones, según los casos, podrá determinarse sobre la base del costo original de dichos bienes, u obtención del dominio, deducidas las amortizaciones, depreciaciones, castigos y desvalorización por degradación de los suelos y pérdida de servicios ecosistémicos. También podrá deducirse del monto de la indemnización el todo o parte de las rentabilidades excesivas o subsidios estatales que hubieren obtenido o gozado las empresas nacionalizadas. La indemnización será pagada en dinero, a menos que el afectado acepte otra forma de pago, en un plazo no superior a veinte años. El Estado podrá tomar posesión material de los bienes comprendidos en la nacionalización inmediatamente después de que ésta entre en vigencia esta Constitución.

Artículo x2. Prohibición.

Se prohíbe autorizar planes de manejo de corta de bosque nativo para recuperación de terrenos con fines agrícolas, urbanísticos, inmobiliarios, energéticos o extractivos, por cuanto dicho permiso no cumple con el objeto de proteger, recuperar y mejorar el bosque nativo para asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental.

Se prohíbe de autorización de actividades que promuevan la creación de núcleos urbanos fuera del radio del plan regulador comunal respectiva.

Artículo x3.

Se prohíbe la tala de árboles endémicos, o de lento crecimiento que son utilizados con fines alimenticios, medicinales, curativos y espirituales para los pueblos y naciones indígenas.

La tala, comercialización y transporte de estos tendrán sanciones penales que determine la ley.

El Estado debe proteger, mantener, recuperar y fomentar estas especies.

Transitorio x1.

Deróguese el DFL 701.

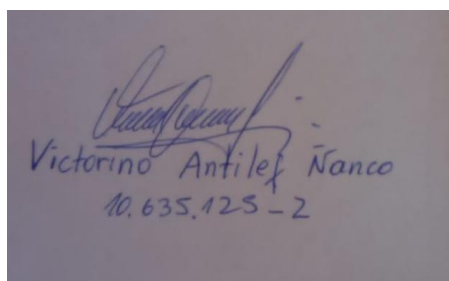
Transitorio x2:

En el plazo de un año, contado desde la entrada en vigencia la Constitución, el Estado a través del Ministerio de Medio Ambiente impulsará una política de protección, recuperación, y fomento del bosque nativo en los territorios degradados.

Prohíbese subsidiar con fondos estatales la reconversión a bosque nativo de plantaciones como pino y eucaliptus igual o superior a 5 hectáreas, exceptuándose en territorios indígena.

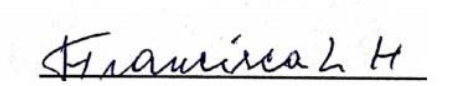
CONVENCIONALES CONSTITUYENTES PATROCINANTES

1) Victorino Antilef Ñanco, Convencional Constituyente Pueblo Mapuche



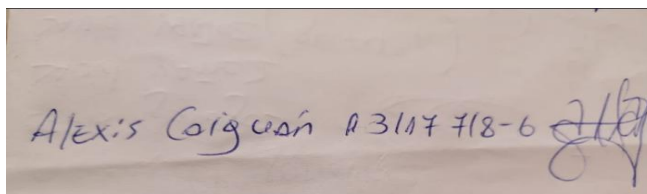
Victorino Antilef Ñanco
10.635.125-2

2) Machi Francisca Linconao Huircapán, Convencional Constituyente Pueblo Mapuche



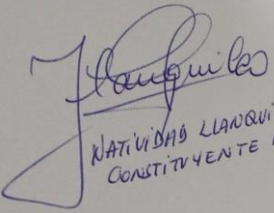
FRANCISCA LINCONAO HUIRCAPÁN
8.053.200-8

3) Alexis Caiguan, Convencional Constituyente Pueblo Mapuche



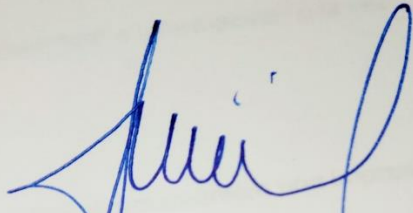
Alexis Caiguan R3117718-6

4) Natividad Llanquileo Pilquimán, Convencional Constituyente Pueblo Mapuche



NATIVIDAD LLANQUILEO
CONSTITUYENTE MAPUCHE

5) Wilfredo Bacian Delgado, Convencional Pueblo Quechua.



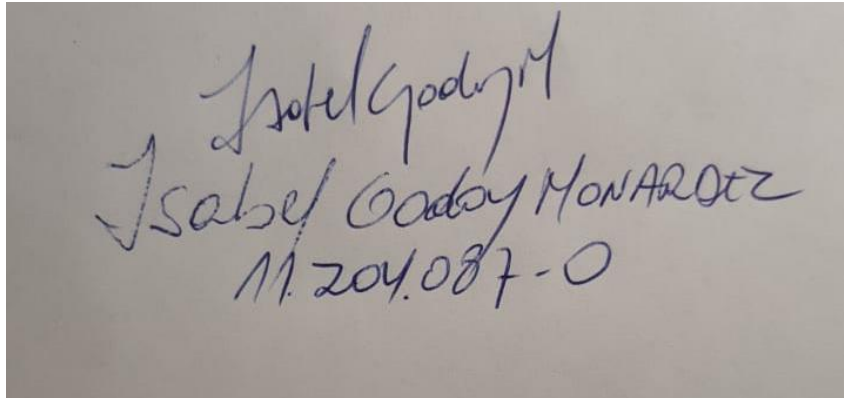
WILFREDO BACIAN DELGADO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
PUEBLO QUECHUA

6) Tania Madriaga, Convencional Constituyente Coordinadora Plurinacional y Popular.



12.090.826-K

7) Isabel Godoy Monardez, Convencional Pueblo Colla.



Isabel Godoy
Isabel Godoy MONARDEZ
N. 204.087-0

8) Lisette Vergara Riquelme, Convencional Constituyente Coordinadora Plurinacional y Popular.



LISETTE VERGARA RIQUELME
Constituyente Distrito 6
18.213.926-2

9) Eric Chinga, convencional Pueblo Diaguita



~~Eric Chinga~~
Eric Chinga F
11 617 206-20

10) Giovanna Grandón, Convencional Constituyente Coordinadora Plurinacional y Popular.



Giovanna Grandón Caro – D12

12.888.957-4

11) Manuel Woldarsky, Convencional Constituyente Coordinadora Plurinacional y Popular.

